



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN ETC. ETC.

HACEMOS SABER: Que por defunción del Sr. D. José Estévez Gredilla, se halla vacante en esta Santa Iglesia Catedral un Beneficio, cuya provisión corresponde en turno á Nuestra Dignidad Episcopal y ha de verificarse por oposición en conformidad con lo que dispone el Real Decreto Concordado de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Oido el parecer de Nuestro Excmo. Cabildo, hemos acordado imponer al que obtenga dicho Beneficio, sobre las cargas comunes á los demas Beneficiados que sean compatibles con la que se le designa, la especial de segundo Sochantre, en la forma que el Excmo. Cabildo le determinará.

Es requisito indispensable para optar á este cargo no exceder de 35 años y ser Presbítero ó cuando menos ordenado in sacris y en condición de ascender al Presbiterado intra annum, cuyas circunstancias se harán constar en debida forma. En su virtud los que teniendo dichas cualidades y las condiciones de voz é instrucción que para Sochantre se requieren, quieran oponerse al referido Beneficio, presentarán en Nuestra Secretaría de Cámara en el término de *treinta dias* á contar desde esta fecha sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, certificado

de estudios y títulos académicos, si los tuvieren; siendo además necesario en los aspirantes extradiocesanos letras testimoniales de sus Prelados con las dimisorias correspondientes.

Los ejercicios de oposición serán los mismos que los de Concurso á Curatos según el método de Benedicto XIV, con más el ejercicio especial que para conocer la voz é instrucción habrán de practicar ante los Jueces que el Tribunal de oposición, facultado por Nos, designe á este solo efecto; y una vez terminados y censurados, el Tribunal Nos remitirá la terna para en su vista hacer el nombramiento.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras Armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.— † FRANCISCO OBISPO DE LEÓN —Por mandado de Su Sría. Ilma., el Obispo mi Señor, Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

EDICTO para la provisión de un Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Catedral de León con cargo de segundo Sochantre por término de treinta dias que terminan el diez y ocho de Julio próximo.

OBISPADO DE LEÓN.

Tomando en consideración las varias peticiones que se Nos han hecho y teniendo en cuenta la R. O. concordada de 26 de Junio de 1867, otorgamos nuestra licencia para que durante la recolección de frutos, y á este solo fin, pueda trabajarse en todos los domingos y dias de fiesta que no sean de primera clase, dejando en todos subsistente la obligación de oír la Santa misa; y mandamos á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos, Vicarios y demás encargados de la Cura de almas en nuestra Diócesis, lo hagan saber así á sus respectivos feligreses.

León, 25 de Junio de 1891.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Carta Encíclica de Su Santidad

EL PAPA LEON XIII

ACERCA DEL ESTADO ACTUAL DE LOS OBREROS.

(Continuación)

Para remedio de este mal, los *socialistas*. después de excitar en los pobres el odio á los ricos, pretenden que es preciso acabar con la propiedad privada y sustituirla con la colectiva, en que los bienes de cada uno sean comunes á todos, atendiendo á su conservación y distribución los que rigen el municipio ó tienen el gobierno general del Estado. Con este pasar los bienes de las manos de los particulares á las de la comunidad y repartir luego esos mismos bienes y sus utilidades con igualdad perfecta entre los ciudadanos, creen que podrán curar la enfermedad presente. Pero tan lejos está este procedimiento suyo de poder dirimir la cuestión, que antes perjudica á los obreros mismos; y es, además, grandemente injusto, porque hace fuerza á los que legítimamente poseen, pervierte los deberes del Estado, é introduce una completa confusión entre los ciudadanos.

A la verdad, todos facilmente entienden que la causa principal de emplear su trabajo los que se ocupan en algún arte lucrativo, y el fin á que próximamente mira el operario, son estos: procurarse alguna cosa y poserla como propia suya con derecho propio y personal. Porque si el obrero presta á otro sus fuerzas y su industria, las presta con el fin de alcanzar lo necesario para vivir y sustentarse; y por esto, con el trabajo que de su parte pone, adquiere un derecho verdadero y perfecto, no sólo para exigir su salario, sino para hacer de éste el uso que quisiere. Luego, si gastando poco de ese salario ahorra algo, y para tener más seguro este ahorro, fruto de su parsimonia, lo emplea en una finca, siguese que la tal finca no es más que aquel salario bajo otra forma; y, por lo tanto, la finca que el obrero así compró debe ser tan suya propia como lo era el salario que con su trabajo ganó. Ahora bien; en esto precisamente consiste, como facilmente se deja entender, el dominio de bienes muebles ó inmuebles. Luego al empeñarse los *socialistas* en que los bienes

de los particulares pasen á la comunidad, empeoran la condición de los obreros, porque quitándoles la libertad de hacer de su salario el uso que quisieren, les quitan la esperanza y aun el poder de aumentar sus bienes propios y sacar de ellos otras utilidades.

Pero, y esto es aún más grave, el remedio que proponen pugna abiertamente con la justicia; porque poseer algo como propio y con exclusión de los demás es un derecho que dió la naturaleza á todo hombre.—Y á la verdad, aun en esto hay grandísima diferencia entre el hombre y los demás animales. Porque estos no son dueños de sus actos, sino que se gobiernan por un doble instinto natural que mantiene en ellos despierta la facultad de obrar y á su tiempo les desenvuelve las fuerzas y excita y determina cada uno de sus movimientos. Muéveles el uno de estos instintos á defender su vida y el otro á conservar su especie. Y entrambas cosas facilmente las alcanzan con sólo usar de lo que tienen presente; ni pueden en manera alguna pasar más adelante porque los mueve sólo el sentido y las cosas singulares que con los sentidos perciben.—Pero muy distinta es la naturaleza del hombre. Existe en él toda entera y perfecta la naturaleza animal, y por eso, no menos que á los otros animales, se ha concedido al hombre, por razon de ésta su naturaleza animal, la facultad de gozar del bien que hay en las cosas corpóreas. Pero esta naturaleza animal, aunque sea en el hombre perfecta dista tanto de ser ella sola toda la naturaleza humana, que es muy inferior á ésta y de su condición nacida á sujetarse á ella y obedecerla. Lo que en nosotros campea y sobresale, lo que al hombre da el sér de hombre y por lo que se diferencia específicamente de las bestias, es el entendimiento ó la razón. Y por esto, por ser el hombre el solo animal dotado de razón, hay que conceder necesariamente al hombre la facultad, no sólo de usar, como los demás animales, sino de poseer con derecho estable y perpetuo así las cosas que con el uso se consumen, como las que, aunque usemos de ellas, no se acaban.

Lo cual se ve aún más claro si se estudia en sí y más íntimamente la naturaleza del hombre.—Éste, porque con la inteligencia abarca cosas innumerables y á las presentes junta y enlaza las futuras, y porque además es dueño de sus acciones, por

esto, sujeto á la ley eterna y á la potestad de Dios que todo lo gobierna con providencia infinita, él á sí mismo se gobierna con la providencia de que es capaz su razón, y por esto también tiene libertad de elegir aquellas cosas que juzgue más á propósito para su propio bien, no sólo en el tiempo presente, sino aun en el que está por venir. De donde se sigue que debe el hombre tener dominio, no sólo de los frutos de la tierra, sino además de la tierra misma, porque de la tierra ve que se producen para ponerse á su servicio las cosas de que él ha de necesitar en lo porvenir. Dan en cierto modo las necesidades de todo hombre perpetuas vueltas, y así satisfechas hoy, vuelven mañana á ejercer su imperio. Debe, pues, la naturaleza haber dado al hombre algo estable y que perpetuamente dure, para que de ello perpetuamente pueda esperar el alivio de sus necesidades. Y esta perpetuidad nadie sinó la tierra con sus frutos puede darla.

Ni hay para qué se entrometa el cuidado y providencia del Estado, porque más antiguo que el Estado es el hombre; y por esto, antes que se formase Estado ninguno, debió recibir el hombre de la naturaleza el derecho de cuidar de su vida y de su cuerpo.—Mas el haber dado Dios la tierra á todo el linaje humano para que use de ella y la disfrute, no se opone en manera alguna á la existencia de propiedades particulares. Porque decir que Dios ha dado la tierra en común á todo el linaje humano, no es decir que todos los hombres, indistintamente, sean señores de toda ella sinó que no señaló Dios á ninguno, en particular, la parte que había de poseer, dejando á la industria del hombre y á las leyes de los pueblos la determinación de lo que cada uno en particular había de poseer. Por lo demás, aun después de repartida entre personas particulares, no cesa la tierra de servir á la utilidad común, pues no hay mortal ninguno que no se sustente de lo que produce la tierra. Los que carecen de capital lo suplen con su trabajo, de suerte que con verdad se puede afirmar que todo el arte de adquirir lo necesario para la vida y mantenimiento se funda en el trabajo que, ó se emplea en una finca, ó en una industria lucrativa, cuyo salario, en último término, de los frutos de la tierra se saca ó con ellos se permuta.

Dedúcese de aquí también que la propiedad privada es cla-

ramente conforme á la naturaleza. Porque las cosas que para conservar la vida, y más aún, las que para perfeccionarla son necesarias, prodúcelas la tierra, es verdad con grande abundancia, mas sin el cultivo y cuidado de los hombres no las podría producir. Ahora bien; cuando en preparar estos bienes naturales gasta el hombre la industria de su inteligencia y las fuerzas de su cuerpo, por el mismo hecho se aplica á sí aquella parte de la naturaleza material que cultivó y en la que dejó impresa una como huella ó figura de su propia persona; de modo que no puede menos de ser conforme á la razón que aquella parte la posea el hombre como suya y á nadie en manera alguna le sea lícito violar su derecho.

Tan clara es la fuerza de estos argumentos, que causa admiración ver que hay algunos que piensan de otro modo resucitando envejecidas opiniones; los cuales conceden, es verdad, al hombre, aun como particular, el uso de la tierra y de los frutos varios que de ella, cuando se cultiva, se producen; pero abiertamente le niegan el derecho de poseer como señor y dueño el solar sobre que levantó un edificio, ó la hacienda que cultivó. Y no ven que al negar este derecho al hombre le quitan cosas que con su trabajo adquirió. Pues un campo, cuando lo cultiva la mano y lo trabaja la industria del hombre, cambia muchísimo de condición; hácese de silvestre fructuoso, y de infecundo feraz. Y aquellas cosas que lo han así mejorado, de tal modo se adhieren y tan íntimamente se mezclan con el terreno, que muchas de ellas no se pueden ya en manera alguna separar. Ahora bien; que venga alguien á apoderarse y disfrutar del pedazo de tierra en que depositó otro su propio sudor; ¿permitirálo la justicia? Como los efectos siguen la causa de que son efectos, así el fruto del trabajo es justo que pertenezca á los que trabajaron. Con razón, pues, la totalidad del género humano, haciendo poco caso de las opiniones discordes de unos pocos, y estudiando diligentemente la naturaleza, en la misma ley natural halla el fundamento de la división de bienes y la propiedad privada, tanto que, como muy conformes y convenientes á la paz y tranquilidad de la vida, las ha consagrado con el uso de todos los siglos.— Este derecho de que hablamos lo confirman, y hasta con la fuerza lo defienden, las leyes civiles, que, cuando son justas, de la

misma ley natural derivan su eficacia.—Y este mismo derecho sancionaron con su autoridad las divinas leyes, que aun el desear lo ageno gravísimamente prohiben. *No codiciarás la mujer de tu prógimo, ni su casa, ni campo, ni sierva, ni buey, ni asno, ni cosa alguna de las que son tuyas* (1).

Estos derechos, que á los hombres aun separados competen, se ve que son aún más fuertes si se los considera trabados y unidos con los deberes que los mismos hombres tienen cuando viven en familia.—Cuanto al elegir el género de vida, no hay duda que puede cada uno á su arbitrio escoger una de dos cosas: ó seguir el consejo de Jesucristo guardando virginidad, ó ligarse con los vínculos del matrimonio. Niuguna ley humana puede quitar al hombre el derecho natural y primario que tiene á contraer matrimonio, ni puede tampoco ley ninguna humana poner en modo alguno límites á la causa principal del matrimonio, cual la estableció la autoridad de Dios en el principio. *Creced y multiplicaos* (2). He aquí la familia ó sociedad doméstica, pequeña, á la verdad pero verdadera sociedad y anterior á todo Estado, y que, por lo tanto, debe tener derechos y deberes suyos propios, y que de ninguna manera dependan del Estado. Menester es, pues, traspasar al hombre, como cabeza de familia, aquel derecho de propiedad que hemos demostrado que la naturaleza dió á cada uno en particular; más aun, el derecho este es tanto mayor y más fuerte, cuanto son más las cosas que en la sociedad doméstica abarca la persona del hombre, Ley es santísima de la naturaleza que deba el padre de familia defender, alimentar, y, con todo género de cuidados, atender á los hijos que engendró; y de la misma naturaleza se deduce que á los hijos, los cuales, en cierto modo, reproducen y perpetúan la persona del padre, debe éste querer adquirirles y prepararles los medios con que honradamente puedan en la peligrosa carrera de la vida defenderse de la desgracia. Y esto no lo puede hacer sino poseyendo bienes útiles que pueda en herencia transmitir á sus hijos.—Lo mismo que el Estado es la familia, como antes hemos dicho, una verdadera sociedad regida por un poder que le es propio, á saber: el paterno. Por esto, dentro de los lí-

(1) Deut., v, 21.

(2) Gén., 1, 28.

mites que su fin próximo le prescribe, tiene la familia en el procurar y aplicar los medios que para su bienestar y justa libertad son necesarios, derechos iguales, por lo menos, á los de la sociedad civil. Iguales, por lo menos, hemos dicho, porque como la familia ó sociedad doméstica se concibe y de hecho existe antes que la sociedad civil, síguese que los derechos y deberes de aquélla son anteriores y más inmediatamente naturales que los de ésta. Y si los ciudadanos, si las familias, al formar parte de una comunidad y sociedad humanas hallasen en vez de auxilio estorbo, y en vez de defensa disminución de su derecho, sería más bien de aborrecer que de desear la sociedad.

Querer, pues, que se entrometa el poder civil hasta lo íntimo del hogar, es un grande y pernicioso error. Cierto que si alguna familia se hallase en extrema necesidad y no pudiese valerse ni salir por sí de ella en manera alguna, justo sería que la autoridad pública remediase esta necesidad extrema, por ser cada una de las familias una parte de la sociedad. Y del mismo modo, si dentro del hogar doméstico surgiere una perturbación grave de los derechos mútuos, interpóngase la autoridad pública para dar á cada uno el suyo; pues no es esto usurpar los derechos de los ciudadanos, sinó protegerlos y asegurarlos con una justa y debida tutela. Pero es menester que aquí se detengan los que tienen el cargo de la cosa pública; pasar estos límites no lo permite la naturaleza. Porque es tal la patria potestad, que no puede ser ni extinguida ni absorbida por el Estado, puesto que su principio es igual é idéntico al de la vida misma de los hombres. *Los hijos son algo del padre*, y como una amplificación de la persona del padre; y si queremos hablar con propiedad, no por sí mismos, sinó por la comunidad doméstica en que fueron engendrados, entran á formar parte de la Sociedad civil. Y por esta misma razón, porque los hijos son *naturalmente algo del padre..... antes de que lleguen á tener el uso de su libre albedrío, están sujetos al cuidado de sus padres* (1) Cuando, pues, los socialistas, descuidada la providencia de los padres, introducen en su lugar la del Estado, obran *contra la justicia natural*, y disuelven la trabazón del hogar doméstico. *(Se continuará.)*

(1) S. Thom., II, II. *Quæst.* X. art. 12.